



Mobiliario necesario para un correcto funcionamiento, hasta un máximo de 30.000 euros: 2 puntos.

Vehículo de Transporte Adaptado para un mínimo de 7 usuarios/as por desplazamiento: 2 puntos.

Segura de la Sierra, 29 de julio de 2010.–El Alcalde, JACINTO JESÚS VIEDMA QUESADA.

– 7848

Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Anuncio.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177.2 del mismo texto legal, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Expediente de Concesión de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito número 14/10, por importe de 118.193,36 euros, que afectará al vigente Presupuesto del Ayuntamiento, financiado con bajas de créditos de partidas del Presupuesto de Gastos no comprometidos, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio y con cargo a nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los previstos.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto 500/1990, citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Torredelcampo, a 30 de julio de 2010.–El Alcalde-Presidente, BLAS SABALETE RUIZ.

– 7879

Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Edicto.

Don PEDRO MEDINA GONZÁLEZ, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamaciones ni alegaciones contra la modificación de las tarifas establecidas en el apartado 2 del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Servicios de Atención Socio-Educativa y Atención a Hijos de Trabajadores Temporeros, aprobada provisionalmente por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2010, dicha aprobación ha devenido en definitiva.

En consecuencia, el citado apartado 2 queda con la siguiente redacción.

2. Las tarifas serán las siguientes:

| Servicio | Cuota por plaza y mes/euros |
|--|-----------------------------|
| Atención socio-educativa, incluyendo comedor, en la Escuela Infantil El Parque | 120 |
| Atención socio-educativa, sin comedor, en la Escuela Infantil El Parque | 110 |
| Programa de atención a hijos de trabajadores temporeros | 68 |

Contra dicha modificación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada,

en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Junta de Gobierno Local.

Villanueva del Arzobispo, 26 de julio de 2010.–El Alcalde, PEDRO MEDINA GONZÁLEZ.

– 7870

Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Edicto.

Don PEDRO MEDINA GONZÁLEZ, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamaciones ni alegaciones contra la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor del municipio de Villanueva del Arzobispo, aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2010, dicha aprobación ha devenido en definitiva.

En consecuencia, los artículos 2, apartado d), y 12, apartado A, quedan redactados de la siguiente forma:

– Art. 2, apartado d):

«La retirada y depósito de los vehículos abandonados en las vías urbanas, interurbanas o suelo rústico o urbano de este término municipal, cuando se considere que dicho abandono puede constituir infracción a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, previo requerimiento a los titulares o interesados y siempre atendiendo a los trámites administrativos a que haya lugar, y todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio del Interior en el Art. 5 del Texto Articulado aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, según redacción dada por Ley 25/2009, de 22 de diciembre».

– Art. 12, apartado A:

«A) Queda totalmente prohibido el uso de la vía pública para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios, salvo los casos permitidos por la Ordenanza reguladora de la Instalación y Apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, vigente en este Ayuntamiento».

Contra dicha modificación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Junta de Gobierno Local.

Villanueva del Arzobispo, 26 de julio de 2010.–El Alcalde, PEDRO MEDINA GONZÁLEZ.

– 7871

Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Edicto.

Don PEDRO MEDINA GONZÁLEZ, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamaciones ni alegaciones contra la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Residuos Sólidos Urbanos, aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2010, dicha aprobación ha devenido en definitiva.

En consecuencia, los artículos 68 y 73, quedan redactados de la siguiente forma:



Jaén, a 3 de julio de 1998.--El Presidente, P. D. (Resol. núm. 1.872 de 25-7-97).--El Diputado Delegado, MOISÉS MUÑOZ PASCUAL.

-- 6057

Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Edicto.

Don CONSTANTINO ARCE DIÉGUEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de junio de 1998, aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal sobre Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor del municipio de Villanueva del Arzobispo (Jaén) que se inserta a continuación.

Contra dicho acuerdo, así como contra dicha Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

La interposición del recurso contencioso-administrativo contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, requerirá la previa comunicación al órgano que la dictó (art. 110,3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común).

Lo que se publica para general conocimiento y efectos oportunos.

Ordenanza municipal sobre tráfico y circulación de vehículos a motor del municipio de Villanueva del Arzobispo

Título I

Objetivos y ámbito de aplicación

Artículo 1.-Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación y ordenación del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en la ciudad de Villanueva del Arzobispo, sus anejos, así como las vías de su titularidad, en virtud de las competencias previstas en los artículos 25,2,b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 7 y 38,4 de la Ley 18/1989, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cuyo texto articulado fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, reformado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7, b) y c) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, son competencias de este Ayuntamiento:

a) La regulación de los usos de las vías urbanas de este municipio, haciendo equitativa la distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la fluidez necesaria al tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

b) La inmovilización de los vehículos en las vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

c) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en el apartado anterior.

d) La retirada y depósito de los vehículos abandonados en las vías urbanas, interurbanas o suelo rústico o urbano de este término municipal, cuando se considere que dicho abandono puede constituir infracción a la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, previo requerimiento a los titulares o interesados y siempre atendiendo a los trámites administrativos a que haya lugar.

Igualmente se actuará en otros casos o causas, cuando lo interese o denuncie la Autoridad Judicial, Jefe Provincial de Tráfico,

Guardia Civil o cualquier otra autoridad que tenga atribuidas competencias en materia de tráfico.

Artículo 3.-Ordenación del tráfico.

La ordenación del tráfico en el casco urbano de Villanueva del Arzobispo se llevará a cabo por técnicos cualificados. El plan de ordenación general o planes parciales de ordenación de tráfico serán sometidos a la consideración del Ayuntamiento Pleno.

Del mismo modo se actuará cuando las circunstancias aconsejen llevar a cabo alguna modificación.

Título II

De las infracciones y sus causas

Capítulo I

De los vehículos en estado estático

Artículo 4.-Prohibiciones de parada.

Queda prohibido parar, y en consecuencia es constitutivo de infracción:

- a) En curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En carriles o en partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En intersecciones y en sus proximidades.
- e) En lugares en donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras antirreglamentarias.

f) En los lugares destinados para el uso exclusivo de los vehículos destinados al transporte público de personas (taxis, autobuses).

g) En lugar prohibido por señal.

Artículo 5.-Prohibiciones de estacionamiento.

Queda prohibido estacionar, siendo constitutivo de infracción:

- a) En todos los lugares descritos en el artículo anterior, en los que está prohibida la parada.
- b) En los lugares habilitados como estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido según señalización.
- c) En zonas señalizadas para carga y descarga.
- d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- e) Sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- f) Delante de los vados autorizados por el Ayuntamiento y señalizados debidamente.
- g) En doble fila, tanto si es por vehículo como si lo es por cualquier otro objeto.
- h) En lugar prohibido por señal.
- i) En aquellos lugares en donde se impida o dificulte la circulación.
- j) En aquellas calles donde la calzada, por su anchura, no permita el paso de un turismo.
- k) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente

Capítulo II

De los vehículos en movimiento

Artículo 6.-Infracciones

Son constitutivos de infracción los siguientes hechos:

- a) La conducción negligente y temeraria.
- b) La conducción bajo efectos de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes.



c) La conducción careciendo de permiso o licencia de conducir, permiso de circulación y ficha técnica del vehículo o careciendo del seguro obligatorio.

d) Circular a velocidad excesiva o superando los límites establecidos.

e) No respetar preferencia de paso.

f) No respetar Stop.

g) No respetar señal de ceda el paso.

h) No respetar cualquier señal de prohibición.

Capítulo III

De los peatones y otros usuarios o actividades que afectan a la circulación

Artículo 7.—Peatones.

Los peatones circularán por las aceras, preferentemente por su derecha. Si la vía careciese de aceras, los peatones transitarán por la izquierda de la calzada haciéndolo por los arcones o paseos cuando éstos fueren practicables.

Artículo 8.—Ciclos, ciclomotores y motocicletas.

Los conductores de estos vehículos, con independencia de verse obligados a respetar todas las normas y señales, les queda especialmente prohibido:

a) Circular dos o más personas en un ciclo construido para una sola, o en un ciclomotor.

b) Circular más de un pasajero además del conductor en una motocicleta.

c) Circular sin adoptar las oportunas medidas de seguridad, sin ir a horcajadas con los pies apoyados en los posapiés laterales, situado el viajero entre el conductor y el manillar o encima de éste.

d) No utilizar el casco de protección, debidamente homologado, los conductores de ciclomotores o motocicletas, así como los pasajeros de las últimas.

Artículo 9.—Animales.

Se prohíbe dejar en la vía pública animales sin custodia, sueltos o atados, en forma tal que les permita situarse en la calzada.

Los conductores o dueños de ganado que transiten por las vías públicas serán en todo caso responsables de los mismos y en su conducción adoptarán las precauciones necesarias a fin de que el animal o animales circulen lo más próximo posible al borde derecho de la calzada, no sobrepasando a ocupar más de la mitad de la misma.

Cuando se pretenda atravesar la calzada con un animal o cabezas de ganado el conductor o conductores adoptarán las oportunas medidas a fin de que transcurra el menor tiempo posible y se llevará a cabo por el lugar que reúna las condiciones necesarias de seguridad.

La conducción de un animal o recuas de ganado se llevará a cabo por personas mayores de dieciocho años.

Artículo 10.—Operaciones carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga se llevarán a efecto ateniéndose a las disposiciones que, para cada caso o lugar, este Ayuntamiento determine.

En todo caso, dichas operaciones se llevarán a cabo, siempre que fuere posible, fuera de las vías urbanas. Cuando se realizaran en éstas se respetarán las disposiciones relativas a parada y estacionamiento, y se llevarán a cabo con la mayor rapidez posible y evitando producir ruidos y molestias innecesarias.

Queda totalmente prohibido realizar operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves a los demás usuarios.

Artículo 11.—Usos prohibidos en la vía pública.

No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por las aceras, arcones o paseos adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el artículo 7 de esta Ordenanza.

En ningún caso se permitirá la circulación de los aparatos descritos en el apartado anterior en las aceras y plazas.

Artículo 12.—Actividades u obstáculos en la vía pública.

A) Queda totalmente prohibido el uso de la vía pública para el ejercicio de actividades comerciales e industriales, salvo casos excepcionales y siempre con la autorización expresa del Ayuntamiento.

B) Queda totalmente prohibida la ocupación de la vía pública con aperos o maquinaria agrícola (remoques, cultivadores, rastras, gradas, etc.).

C) Se prohíbe dejar sobre la vía pública objetos o materias en los siguientes supuestos:

1.º. Cuando puedan interrumpir la libre circulación de peatones o vehículos, entorpecer la parada o estacionamiento de estos últimos, o modificar las condiciones apropiadas para circular o estacionar.

2.º. Cuando puedan deteriorar aquéllas o sus instalaciones.

3.º. Hacer peligrosa la circulación.

D) En casos excepcionales y por causas debidamente justificadas se podrá autorizar la ocupación de la vía pública en aquellos lugares en que no se cree peligro y en donde menos trastornos se ocasionen al normal desarrollo del tráfico rodado o peatonal, debiendo señalizarse todo tipo de obstáculos.

Artículo 13.—Obras.

Para la realización de obras e instalaciones en vías o caminos de titularidad municipal será necesario haber obtenido la preceptiva autorización municipal y se estará a lo dispuesto en las normas o legislación vigente en cada supuesto.

Asimismo, para la colocación de cualquier tipo de señales que afecten al normal desarrollo del tráfico rodado y peatonal será necesaria la preceptiva autorización municipal.

Capítulo IV

Vehículos abandonados

Artículo 14.—Concepto.

Se considera que un vehículo está abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que permanezca estacionado en el mismo lugar de la vía pública por un período superior a quince días.

b) Que presente desperfectos o señales de deterioro o descuido que permitan presumir racionalmente tal situación de abandono.

Artículo 15.—Retirada.

Los vehículos abandonados serán retirados y llevados al depósito municipal, e inmediatamente se iniciarán los trámites tendentes a averiguar quién es su titular, a quien se le ordenará la retirada del vehículo debiendo efectuarla en el plazo de un mes desde la notificación.

Los derechos correspondientes al traslado y permanencia en el depósito serán por cuenta del titular.

Si el propietario se negare a retirar el vehículo, por el Ayuntamiento se procederá a la enajenación del mismo a fin de hacer frente a los gastos originados, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en la materia.

Título III

De la actuación de los agentes de la Policía Local y de las sanciones y sus procedimientos

Capítulo I

Actuaciones de los agentes de la Policía Local

Artículo 16.—Denuncias.

Corresponde a los Agentes de la Policía Local las denuncias de las infracciones y daños que se cometan y observen en vías de titularidad municipal.

Artículo 17.—Medidas provisionales.

En casos excepcionales y cuando circunstancias especiales lo requieran, la Administración Municipal y en su caso los Agentes de la Autoridad podrán establecer medidas provisionales prohibiendo o



restringiendo la circulación de los vehículos en determinadas zonas o calles, canalizando y derivando la circulación de vehículos por sitios diferentes a los habituales, así como reordenando el régimen de parada o estacionamiento.

Artículo 18.—Obstáculos en la vía pública.

La Policía Local está facultada para la retirada de obstáculos de la vía pública en los siguientes supuestos:

- a) Cuando entrañen peligro para los usuarios de las vías.
- b) Cuando no se haya obtenido la correspondiente autorización, hubiere transcurrido en exceso el tiempo de la misma, o no se cumplieren las condiciones fijadas en dicha autorización.
- c) Cuando no se encuentren convenientemente señalizados.

Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, serán a costa de los interesados.

Artículo 19.—Traslado al depósito municipal.

La Policía Local podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al Depósito Municipal de vehículos en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro o cause grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono de la vía pública. En este último supuesto se estará a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la presente Ordenanza.

b) En caso de accidente que impidiese continuar la marcha.

c) Cuando se encuentre inmovilizado por deficiencias del propio vehículo.

d) Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 67,1, párrafo 3.º del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

e) Cuando un vehículo estuviese estacionado en doble fila sin conductor.

f) Cuando obligue a otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.

g) Cuando ocupe total o parcialmente un vado.

h) Cuando esté estacionado en zona reservada para carga y descarga durante las horas de su utilización.

i) Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

j) Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados para vehículos de urgencia y seguridad.

k) Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia en locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que se celebren.

l) Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, andén, refugio, paseo o paso de peatones debidamente señalizado, de forma tal que impidan el paso de los peatones y les obliguen a invadir innecesariamente la calzada.

ll) Cuando impidan la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía.

m) Cuando esté estacionado en lugar en que esté prohibida la parada.

n) Cuando impida el giro u obligue a hacer especiales maniobras para efectuarlo.

ñ) Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden a otra.

o) Cuando obstruya total o parcialmente la entrada de un inmueble.

Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito

previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interponer los recursos que correspondan.

Artículo 20.—Otros supuestos de retirada.

La Policía Local también podrá retirar los vehículos en los siguientes supuestos:

1.º. Cuando estén estacionados en lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado.

2.º. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3.º. En casos de emergencia.

Estas circunstancias se advertirán, en su caso, con el máximo tiempo posible, y los vehículos conducidos al lugar autorizado más próximo, con indicación a sus conductores de la situación de éstos. El mencionado traslado no comportará pago alguno, cualquiera que sea el lugar donde se lleve el vehículo.

Artículo 21.—Grúa.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y tome las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el vehículo. No obstante, el conductor del vehículo o su titular harán efectivo el importe del servicio de grúa cuanto éste viniere motivado por uno de los supuestos del artículo 19 de esta Ordenanza.

Capítulo II

De las sanciones y sus procedimientos

Artículo 22.—Competencia sancionadora.

La sanción por las infracciones cometidas en vías de titularidad municipal corresponde al Sr. Alcalde, excepto aquéllos que por su carácter de gravedad además de la sanción puedan llevar implícita la suspensión del permiso o licencia de conducir.

En el supuesto de que la denuncia fuese por daños ocasionados en las vías, en su señalización o instalaciones, con independencia de la sanción impuesta, el denunciado hará efectivo el importe de dichos daños. Si no se hiciera responsable de los mismos y no los abonara, se denunciará ante la Autoridad Judicial.

Artículo 23.—Cuantía de las sanciones.

Las infracciones a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, así como aquéllas otras al Reglamento General de Circulación que en ésta no se contemplan, serán sancionadas por el Sr. Alcalde con multa cuya cuantía estará comprendida entre el cincuenta por ciento y la totalidad de las que figuran en el cuadro de multas de la Dirección General de Tráfico, según las circunstancias que concurran y la gravedad de los hechos denunciados.

Artículo 24.—Procedimiento sancionador.

No se impondrá sanción alguna sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a las normas del Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero.

En todo lo no previsto en dicho Reglamento será de aplicación el procedimiento regulado en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 25.—Recursos.

Las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores pondrán fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria

Todo tipo de señales y paneles informativos que a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza no estén debidamente autorizados por este Ayuntamiento, serán objeto de regularización y, en su caso, autorización en el plazo de dos meses desde dicha entrada en vigor.



Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Villanueva del Arzobispo, 17 de junio de 1998.—El Alcalde, CONSTANTINO ARCE DIÉGUEZ.

— 5455

Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén).

Edicto.

Don JOSÉ MUNERA RODRÍGUEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beas de Segura.

Hace saber:

«Que en la sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal en Pleno el día 24 de junio de 1998, se aprobó el Convenio entre este Ayuntamiento de Beas de Segura y la Admón. Gral. del Estado en aplicación del art. 38.4 b) de la Ley 30/92 de R.J.A.P. y P.A.C. que se une como anexo».

«Convenio entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Beas de Segura, en aplicación del artículo 38.4 b) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

En Madrid, a 6 de mayo de 1998.

Reunidos

Don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y don José Munera Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén), en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, por una parte, por el Real Decreto 1892/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas «Boletín Oficial del Estado» («B.O.E.») núm. 189, de 6 de agosto de 1996 y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996 para la formalización con las Entidades que integran la Administración Local de los convenios previstos en el artículo 38.4b de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local («B.O.E.») núm. 80, de 3 de abril de 1985) y por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («B.O.E.») núms. 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1985).

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto,

Expone: El artículo 38.4 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («B.O.E.») núm. 285, de 27 de noviembre de 1992) establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquéllas.

El Convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en los registros del Ayuntamiento de Beas de Segura.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera.—El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de Beas de Segura solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.—La fecha de entrada en los Registros del Ayuntamiento de Beas de Segura de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquélla será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y especialmente en el segundo párrafo de su apartado cuarto.

Tercera.—El Ayuntamiento de Beas de Segura se compromete a:

a) Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las Entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.

b) Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige, así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos.

Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Beas de Segura, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y Entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Beas de Segura, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquélla.

c) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años contados desde el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Beas de Segura.



tura de un local sito en Avda. de Jaén, 58, con destino a «Café-Bar Restaurante», se somete el respectivo expediente a información pública por un período de 20 días, en el Negociado 1.º de la Secretaría General, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36.b), 3.º del Real Decreto 2816/82 y artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995, para que durante dicho período pueda ser examinado y formularse las alegaciones que se estimen procedentes.

Torredonjimeno, a 7 de octubre de 1998.—El Alcalde-Presidente, MIGUEL ÁNGUITA PERAGÓN.

— 8285

Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).
Edicto.

Don CONSTANTINO ARCE DIÉGUEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 1998, adoptó el acuerdo de modificar provisionalmente el párrafo tercero del artículo 11 de la Ordenanza Municipal sobre Tráfico y Circulación de vehículos a motor del municipio de Villanueva del Arzobispo, quedando dicho párrafo con la siguiente redacción:

«En ningún caso se permitirá la circulación de los aparatos descritos en el apartado anterior conducidos por mayores de doce años, quedando absolutamente prohibido en las aceras y plazas».

Dicho acuerdo, y el expediente de su razón, se someten a información pública por espacio de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que puedan presentarse las alegaciones o reclamaciones que se juzguen oportunas, con la advertencia de que no formularse ninguna la modificación provisional devendrá en definitiva.

Villanueva del Arzobispo, 6 de octubre de 1998.—El Alcalde, CONSTANTINO ARCE DIÉGUEZ.

— 8221

Ayuntamiento de Arquillos (Jaén).
Edicto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2, en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 2/98, sobre modificaciones de créditos en el Presupuesto del ejercicio de 1998, mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, resumido por capítulos.

Primero.—Créditos extraordinarios y suplementos de créditos:

Capítulo: 6.

Denominación: Inversiones reales.

Créditos extraordinarios: 5.275.000 pesetas.

Total créditos extraordinarios y suplementos de créditos: 5.275.000 pesetas.

Segundo.—Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

d) Concertando una operación de crédito por importe de 5.275.000 pesetas, destinada a cubrir los siguientes gastos de inversión:

Gastos de Inversión:

Aportación Municipal PPOS/98: 1.875.000 pesetas.

Aportación Municipal POL/98: 3.400.000 pesetas.

Total: 5.275.000 pesetas.

Total financiaciones de créditos: 5.275.000 pesetas.

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a

partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial de la misma.

Arquillos, a 2 de octubre de 1998.—El Alcalde-Presidente (firma ilegible).

— 8277

Ayuntamiento de Guarromán (Jaén).
Anuncio.

Aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares para regir en el procedimiento de enajenación de tres parcelas de terreno en la Unidad de Actuación 0.3 de las NN.SS. de Planeamiento Urbanístico, se anuncia subasta por procedimiento abierto para adjudicación de las citadas parcelas, que se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

Objeto del contrato:

Constituye el objeto del contrato la enajenación de 3 parcelas de forma rectangular, descritas a continuación, procedentes de la parcelación de un solar de 815,36 m.², segregado de finca matriz, al sitio «Egido junto a Carretera de Linares», comprendido dentro de la citada Unidad de Actuación:

Parcela núm. 5: Con superficie de 100,20 m.², con un añadido en fondo también rectangular, con fachada al norte, calle sin nombre grupo de 84 viviendas, de 7,96 metros; linda: al oeste, con parcela 4 y pequeña parte en fondo con edificio Escuela Educación Adultos, con el que linda: al sur, así como con la parcela 1 y al este, con parcela 6, en 13,20 metros.

Parcela núm. 6: Con superficie de 104,41 m.², con fachada al norte calle sin nombre grupo de 84 viviendas, de 7,91 metros; linda: al oeste, con parcela 5, con 13,20 metros; al sur, con parcelas 1 y 2, y al este, con parcela 7.

Parcela núm. 7: Con una superficie de 104,41 m.², con fachada al norte, calle sin nombre grupo 84 viviendas, de 7,91 metros; linda: al oeste con parcela 6, con 13,20 metros; al sur, con parcelas 2 y 3 y al este, con parcela 8.

Precio o tipo de licitación: Los tipos de licitación se fijan en las pesetas que a continuación se expresan, mejorables al alza:

Parcela núm. 5: 951.900 pesetas.

Parcela núm. 6: 991.895 pesetas.

Parcela núm. 7: 991.895 pesetas.

Documentos:

El pliego de cláusulas administrativas y demás documentación del expediente, junto con la valoración técnica y plano de parcelación del solar, estarán a disposición de los licitadores en la Secretaría Municipal y en horario de oficinas.

Garantía provisional:

Los licitadores deberán constituir una fianza provisional equivalente al 2 por ciento del tipo de licitación respectivo.